

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Jorge Mario Sánchez Flórez y Cindy Meyelly Zapata Valencia, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados No. 2104398 y 2104433. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que los correos electrónicos que aportó se encuentran allí registrados. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandantes:	Natalia Arias Chamorro y otro
Demandados:	Francisco Javier Arias Cano y otros
Radicado:	050013103021-2024-00087-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de esta, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Con base a lo expuesto en el hecho primero de la demanda, indicará si se adelantó proceso ejecutivo bajo los lineamientos del artículo 306 del C.G.P. conforme a lo resuelto en la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Medellín.
2. Teniendo en cuenta lo indicado en los hechos quinto y sexto, precisará si los demandantes ejercieron actos de posesión desde el 2008, año en el que se afirmó que el demandado dejó de habitar el inmueble objeto de pretensión. Asimismo, señalará si entre el 2008 y noviembre de 2011, se continuó reconociendo al señor Francisco Javier Arias Cano como propietario del porcentaje que se pretende.
3. De acuerdo con lo afirmado en el hecho séptimo, deberá ampliar las condiciones de tiempo y modo en que los demandantes ejercieron la posesión en la forma descrita.
4. Atendiendo a lo expuesto en el hecho octavo de la demanda, ampliará los fundamentos fácticos de la demanda relacionados con los actos posesorios que ha realizado cada uno de los demandantes, en el sentido de presentar narración detallada de su actuar como señores y dueños exclusivos y excluyentes de los otros comuneros.

5. Se aportarán las pruebas que den cuenta de los actos posesorios que los demandantes han ejercido sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido.
6. Aportar certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble, toda vez que el allegado data del año 2023, considerando que éste se modifica en cada anualidad. Esto, atendiendo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
7. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-768173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, actualizado; esto es, con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de treinta (30) días anteriores a la presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Procesal, deberá adecuar el poder conferido respecto al juez de conocimiento al que se dirige.
9. Presentar la demanda integrada en un solo escrito dirigida al juez competente donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707cccf87264332b7a9f267bc2a61573044885a5b058b6d92bb0218b5487972d**

Documento generado en 19/03/2024 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>